



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual.
Radicado:	23001310300420230002900.
Demandante(s):	EMILIA ANTONIA CANABAL AVILA MIGUEL MARIANO MORA MADRID DELVER MIGUEL MORA CANAVAL ANDREA SAMEY MORA CANAVAL ADELA MARIA MORA CANAVAL LUIS MIGUEL MORA CANAVAL
Demandado(s):	NETTY DEL SOCORRO VILORIA ARGEL SOTRAURRA SAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA JOSE ANIBAL GIRALDO SERNA

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora, no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en auto anterior de fecha 16-marzo-2023.

Téngase en cuenta que por ley se le concedió cinco (05) días al actor para que subsanara la demanda, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, y dicho termino feneció el día 27-marzo-2023. Así pues, se decidirá en la parte resolutive de esta providencia e igualmente se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal instaurada por EMILIA ANTONIA CANABAL AVILA, MIGUEL MARIANO MORA MADRID, DELVER MIGUEL MORA CANAVAL, ANDREA SAMEY MORA CANAVAL, ADELA MARIA MORA CANAVAL y LUIS MIGUEL MORA CANAVAL contra NETTY DEL SOCORRO VILORIA ARGEL SOTRAURRA SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA y JOSE ANIBAL GIRALDO SERNA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ed86fba0e8339a2b1de413bb6a3053bb22dd5f4a2a16a2938fe199038faa2**

Documento generado en 29/03/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>